



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN JEFATURAL No. 056-2017/Z.R.No.VI-SP-JEF

Pucallpa, 08 de marzo de 2017

VISTOS:

Las Resoluciones del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 227-2014-SUNARP/SN y N° 281-2014-SUNARP/SN, de fecha 09.09.2014 y 13.11.2014, respectivamente, y la Resolución Jefatural N° 205-2014/Z.R.N° VI-SP-JEF, de fecha 27.11.2014, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Zonas Registrales son Órganos Desconcentrados que gozan de autonomía en la función registral, administrativa y económica dentro del límite que establece la Ley y el reglamento; asimismo, tienen por finalidad dirigir, promover y coordinar las actividades de las Oficinas Registrales dentro del ámbito de su competencia territorial, a efecto de cautelar que los servicios registrales sean brindados en forma eficiente y oportuna dentro del marco legal correspondiente;

Que, mediante Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se estableció un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las Entidades Públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargos de estas. Dicha norma, de aplicación progresiva por parte de las entidades de la Administración Pública, estableció en su Título N° V las disposiciones aplicables al régimen disciplinario y al procedimiento sancionador, las mismas que serían de aplicación a la fecha de entrada en vigencia de las normas reglamentarias de dichas materias, conforme lo establecido en la Primera Disposición Complementaria de la citada Ley;

Que, el Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, estableció en su Undécima Disposición Complementaria y Transitoria, que la entrada en vigencia del título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, se efectuaría a los tres (03) meses de su publicación, con el fin de que las entidades puedan adecuarse internamente al procedimiento;

Que, la Resolución N° 227-2014/SUNARP/SN, de fecha 09.09.2014, dispuso que a partir del 14.09.2014, se aplicarán las normas contenidas en la Ley del Servicio Civil y su reglamento, que versen sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, dejándose sin efectos todas las disposiciones que se opongan a la mencionada regulación;

Que, con Resolución N° 281-2014-SUNARP/SN, de fecha 13.11.2014, se delegó a los Jefes de las Zonas Registrales, la facultad de designar al Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios que deban desarrollarse en los órganos a su cargo;

Que, es concordante lo señalado en el párrafo precedente con lo establecido en el artículo 94° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, donde precisa que las autoridades de los Órganos Instructores del Procedimiento Disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más





PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

servidores, pudiendo ser éstos a su vez, servidores civiles de la entidad y ejercer la función en adición a sus funciones regulares, siendo éstos de preferencia abogados, y son designados mediante resolución del titular de la entidad;

Que, al respecto, el numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", regula las funciones de la Secretaría Técnica de las autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario;

Que, en ese sentido, y a fin de mantener la operatividad de la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa, es necesario dar por concluida la designación como Secretarios Técnicos de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa, al Abogado Orlando Amador Gamio Málaga, y a la Abogada Milka Núñez Panduro, designados mediante Resolución Jefatural N° 205-2014/Z.R. N° VI-SP-JEF, de fecha 27.11.2014;

Que, por las consideraciones antes expuestas, y en uso de las atribuciones conferidas por el literal t) del artículo 63° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-JUS y de la Resolución N° 281-2014-SUNARP/SN, de fecha 13.11.2014;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Dar por concluida a partir de la fecha, la designación de los Abogados Orlando Amador Gamio Málaga, y Milka Núñez Panduro, como Secretarios Técnicos de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa; dándoseles las gracias por los servicios prestados.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Designar a partir de la fecha al Abogado Marco Antonio Madueño Cárdenas, como Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa.

ARTÍCULO TERCERO.- Designar a partir de la fecha a la Abogada Milka Núñez Panduro, como Secretaria Técnica suplente de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar la presente Resolución a los servidores mencionados en los artículos precedentes, a la Unidad Registral, a la Unidad de Administración, a la Unidad de Tecnologías de la Información, a la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, a la Unidad de Asesoría Jurídica y al área de Comunicaciones de la Zona Registral N° VI –Sede Pucallpa, para su conocimiento y fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



Héctor Alexis Laguna Torres
Jefe Zonal (e)
Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa


